

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS
APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR DEL GAS NATURAL DE LA
EMPRESA ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. AÑO 2018**

INS/DE/018/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de septiembre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en los Reales Decretos 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 949/2001 de, 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del Sector de Gas Natural; Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural y en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, en la que se regulan los procedimientos de Liquidación de la retribución de las actividades reguladas del Sector Gas Natural y de las cuotas con destinos específicos y establece el sistema de información que deben presentar las empresas, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 26 de febrero de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

La mercantil ejerce las funciones reguladas de regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la información, documentación y los cálculos utilizados como base para las liquidaciones de las actividades reguladas del sector del gas natural (obligaciones de pago y derechos de cobro necesarios para retribuir las actividades de regasificación, transporte, almacenamiento y distribución de gas natural), así como de la cuota destinada al Gestor Técnico del Sistema, todo ello relativo al ejercicio 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en los Reales Decretos 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 949/2001 de, 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del Sector de Gas Natural; Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural y en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, en la que se regulan los procedimientos de Liquidación de la retribución de las actividades reguladas del Sector Gas Natural y de las cuotas con destinos específicos y establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

- Comprobación de las incidencias detectadas en los controles y análisis efectuados en la CNMC sobre las declaraciones realizadas al SIFCO.
- Comprobación de la correcta determinación de la facturación de los ingresos liquidables por aplicación de peajes, cánones y tarifas máximas a las cantidades facturadas/contratadas.

- Comprobación de la correcta aplicación en los valores declarados a la CNMC como *telemedida* y que afecta al cálculo del peaje de conducción.
- Verificación de la energía utilizada como gas de operación.
- Verificación de los ingresos por condensados.

El día 12 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Facturación Tras las comprobaciones realizadas por la Inspección de la CNMC se concluye que no hay existen diferencias en el apartado de facturación (salvo en lo reflejado y aclarado en la situación concreta de OS del 1 de marzo de 2018), por lo que no se proponen ajustes de inspección.
- Telemedida Tras las correspondientes comprobaciones, la Inspección de la CNMC no ha detectado diferencias significativas en este apartado por lo que no se propone ningún ajuste.
- Gas de Operación La inspección propone modificar, mediante la presente acta de inspección, el gas de operación declarado al SIFCO en el año 2017, por las cantidades medidas en los AASS de Gaviota y Yela y en las EECC y ERM, incrementándolo en 2.860.893 kWh, considerando como válidas las cantidades siguientes:

Valores en (kWh)	Inspeccionado	Declarado	Diferencias
Estaciones de Compresión (EECC)	581.500.162	578.283.378	-3.216.784
Estaciones de Regulación y Medida (ERM)	107.587.156	108.459.712	872.556
Almacenamiento Subterráneo de Gaviota	134.047.458	133.546.772	-500.686
Almacenamiento Subterráneo de Serrablo	40.899.042	40.899.042	0
Almacenamiento Subterráneo de Yela	260.684	244.705	-15.979
TOTAL	864.294.502	861.433.609	-2.860.893

Ingresos por ventas de condensados. Se han verificado las facturas, albaranes de carga y su contabilización, sin encontrarse incidencias.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes que afecten a la liquidación de las actividades reguladas.

Sin embargo, como consecuencia de las actuaciones inspectoras, se han observado diferencias en los consumos de gas de operación del año 2017 respecto a los declarados por la empresa. Los consumos que deben considerarse son los siguientes (en kWh):

Valores en (kWh)	Inspeccionado	Declarado	Diferencias
Estaciones de Compresión (EECC)	581.500.162	578.283.378	-3.216.784
Estaciones de Regulación y Medida (ERM)	107.587.156	108.459.712	872.556
Almacenamiento Subterráneo de Gaviota	134.047.458	133.546.772	-500.686
Almacenamiento Subterráneo de Serrablo	40.899.042	40.899.042	0
Almacenamiento Subterráneo de Yela	260.684	244.705	-15.979
TOTAL	864.294.502	861.433.609	-2.860.893

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. en concepto de Liquidaciones, año 2018.

Segundo.- No realizar ajustes en las liquidaciones de la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. correspondientes al año 2018.

Tercero.- Modificar la declaración realizada por la empresa respecto a los consumos de gas de operación del año 2017. Los consumos que se deben considerar son los siguientes (en kWh):

Valores en (kWh)	Inspeccionado	Declarado	Diferencias
Estaciones de Compresión (EECC)	581.500.162	578.283.378	-3.216.784
Estaciones de Regulación y Medida (ERM)	107.587.156	108.459.712	872.556
Almacenamiento Subterráneo de Gaviota	134.047.458	133.546.772	-500.686
Almacenamiento Subterráneo de Serrablo	40.899.042	40.899.042	0
Almacenamiento Subterráneo de Yela	260.684	244.705	-15.979
TOTAL	864.294.502	861.433.609	-2.860.893

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.